

| | | | |
|----|------------------------|---|----|
| 66 | CODHEM/SFP/1955/2001-7 | Lic. Juan de la Cruz Ruiz Presidente Municipal Constitucional de Temascalcingo, Estado de México..... | 19 |
|----|------------------------|---|----|

TERCERA. Se sirva emitir una circular dirigida a los elementos de la policía municipal, en la que se indique que cualquier persona asegurada por transgredir el Bando Municipal, deberá ser puesta, de manera inmediata, a disposición

de la Oficialía Conciliadora y Calificadora.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que la Oficialía Conciliadora y Calificadora de Acolman, México, preste sus

servicios las 24 horas, diariamente, a fin de que, en los casos de privación de la libertad de cualquier persona, tome inmediato conocimiento y resuelva sin dilación y de acuerdo con sus atribuciones legales, la situación jurídica correspondiente.

Recomendación No. 66/2001*

El ocho de mayo de 2001, esta Comisión recibió el escrito de queja del señor Eusebio Guadalupe González Contreras, en el que refirió hechos que consideró violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Temascalcingo, México.

Refirió el quejoso: "...circulaba el día cinco de mayo sobre (la) carretera Solís a Temascalcingo... a la altura de San Isidro, fui interceptado por una camioneta... conducida por policías (sic)... me cerraron el paso... con palabras... obscenas... me dijeron bájate... me golpearon con la cacha de su pistola... y me aventaron a la pick-up... al caer boca abajo, me torcieron los brazos y me inmovilizaron... uno de ellos... me tomó de la cabeza y me pegó repetidas veces la cara contra la plataforma de la camioneta y así me torturaron en todo el trayecto hasta Atlacomulco, donde me pusieron a disposición del Ministerio Público... éste... me pasó con el médico legista, después del examen... dijo 'yo no sé porque lo trajeron'... los policías de Temascalcingo me robaron de la cajuelita del tablero de mi camioneta... diez mil pesos,... sin ningún motivo legal, me detuvieron... golpearon... y... privaron... de mi libertad... me tuvieron adentro de las galeras de

la policía municipal; a uno de los cuatro policías... le decían Antonio Bautista y al otro... Alfredo, desconociendo los nombres de los otros dos policías, los cuales reconocería si los volviera a ver... los golpes que me ocasionaron han hecho que tenga que gastar en doctores... los policías me dijeron que si los denunciaba... me atuviera a las consecuencias... tengo temor a las represalias que puedan tener conmigo o con mi familia..."

A su escrito, el señor Eusebio Guadalupe González Contreras, proporcionó el número del acta de Averiguación Previa ATLA/I/739/2001, que inició ante el agente del Ministerio Público adscrito al Primer Turno del Centro de Justicia de Atlacomulco, México, con motivo de los hechos perpetrados en su agravio por los policías municipales de Temascalcingo.

Del estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/SFP/1955/2001-7, este Organismo considera acreditada la violación a los derechos humanos del señor Eusebio Guadalupe González Contreras, atribuible a los servidores públicos: Alfredo Rodríguez Cajiga, David de la Rosa Pacheco, Antonio Rocha Bautista y Carlos Romero Galán, así como al ex elemento policial Alfredo Solorio Juárez, pertenecientes al H. Ayuntamiento Constitucional de Temascalcingo, México.

De la investigación que realizó esta Comisión, se desprende que: el cinco de mayo de 2001, aproximadamente a las 17:20 horas, sobre la carretera Solís-Temascalcingo, a la altura de la comunidad de San Isidro, perteneciente a ese municipio, el señor Eusebio Guadalupe González Contreras, conducía su vehículo cuando fue detenido y asegurado con uso de violencia por los policías municipales: Alfredo Rodríguez Cajiga, David de la Rosa Pacheco, Antonio Rocha Bautista, Carlos Romero Galán y Alfredo Solorio Juárez, enseguida fue trasladado a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Posteriormente, y según el dicho del señor Eusebio Guadalupe González Contreras, éste fue asegurado en la cárcel de ese municipio, y más tarde remitido al Centro de Justicia de Atlacomulco, México; durante el recorrido, recibió diversos golpes en su cuerpo -pómulos, nariz, frente, y extremidades superiores-, por los citados elementos policiales, quienes además, del interior del vehículo del quejoso, sustrajeron la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.).

Una vez que el servidor público Antonio Rocha Bautista presentó ante el agente del Ministerio Público, al señor Eusebio Guadalupe González Contreras - a las 22:00 horas de esa fecha-, éste fue valorado de su estado psicofísico por el médico legista de

* La Recomendación 66/2001 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Temascalcingo, México, el 23 de noviembre de 2001, por retención arbitraria y lesiones. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 25 fojas.

ese lugar, quien certificó que el quejoso no se encontraba en estado de ebriedad y sólo presentaba aliento alcohólico. Por lo anterior, la Representación Social determinó que no existía delito y ordenó la libertad del señor Eusebio Guadalupe González Contreras, realizando con ello, la anotación correspondiente en el libro de improcedentes que se lleva en esas oficinas.

A consecuencia de estos hechos, el quejoso ante las Agencias Investigadoras de Atacomulco y El Oro, México, dio inicio a las indagatorias ATLA/I/739/2001 y EO/137/2001; las cuales, fueron radicadas en la Mesa Segunda de la Dirección General de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia

Recomendación No. 67/2001*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el 20 de agosto de 2001, un escrito de queja presentado por el menor Salomé Ramírez Benítez, en el que refirió hechos que consideró violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México.

Manifestó el menor Salomé Ramírez Benítez: *"El... 19 de agosto del año en curso, siendo aproximadamente las 22:30 hrs. me encontraba en compañía de unos amigos en la casa de mi hermana Mayra... Benítez, estábamos platicando cuando de pronto apareció una patrulla estatal, bajándose de ella dos elementos, los cuales nos amenazaron con su arma, a la vez que uno de ellos me subía a dicha patrulla,*

de la entidad, bajo el número TOL/DR/II/496/2001, misma que se encuentra en fase de integración.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Temascalcingo, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada del documento de Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar al titular del órgano de control interno del H. Ayuntamiento a su digno cargo, inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en

llevándome con golpes e insultos hasta su cuartel ubicado en Luvianos, Tejupilco, México, me siguieron golpeando en todo mi cuerpo, además... metieron mi cabeza en una cubeta con agua, obligándome a que confesara si mi hermana vendía drogas y al responder que no, me volvían a golpear, esto ocurrió en el lapso de cuatro horas, después de esto me quitaron mi camisa la cual estaba ensangrentada y me dijeron que me retirara de ese lugar siendo aproximadamente las 02:30 horas del día de hoy..." A la queja presentada le correspondió el número CODHEM/TEJ/1772/2001-6.

Durante la fase de integración del expediente, esta Comisión solicitó al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, así como al Procurador General de Justicia del Estado de México, diversos informes acerca de los hechos motivo de queja.

que incurrieron los servidores públicos: Alfredo Rodríguez Cajiga, David de la Rosa Pacheco, Antonio Rocha Bautista y Carlos Romero Galán, así como del ex policía municipal Alfredo Solorio Juárez; por las acciones y omisiones evidenciadas en el documento de la Recomendación y, en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos y fundamentos jurídicos que rigen su actuación, a todos los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para lo cual, esta Comisión le ofreció la más amplia colaboración.

Realizado el estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente, este Organismo considera acreditada la violación a los derechos humanos del menor Salomé Ramírez Benítez, así como de los señores José Luis Solís Tiburcio y Santana Benítez Mondragón, atribuible a los elementos José Camacho Mendoza y Miguel Díaz Muciño.

En el caso que nos ocupa, quedó evidenciado que los elementos policiales José Camacho Mendoza y Miguel Díaz Muciño, privaron ilegalmente de la libertad al menor Salomé Ramírez Benítez y al señor José Luis Solís Tiburcio. Se afirma lo anterior, toda vez que de la substanciación del procedimiento de queja se pudo inferir que el empleo de fuerza excesiva de los efectivos mencionados, tuvo lugar a consecuencia de una probable falta administrativa atribuible a los quejosos, para supuestamente ser

* La Recomendación 67/2001 se dirigió al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, el 28 de noviembre de 2001, por lesiones. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 41 fojas.